

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 ENE. 2026

Señor(a)
PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)
podersectorenergia@gmail.com

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA No. 20256201546722 del 10 de diciembre de 2025, prorrogado mediante radicado ANLA 20262300002291 del 5 de enero de 2026. Petición de interés general o particular: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS LICENCIADOS POR LA ANLA DESDE 2011 [PAGINA WEB].

Expedientes: PQRS-18248-2025.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

“(…)

Con el fin de fortalecer el análisis institucional, territorial y técnico en el marco de una consultoría sobre gobernanza y poder político en la transición energética del sector eléctrico, solicito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA que, de manera completa, veraz y actualizada, me pueda proveer información complementaria que permita comprender las dinámicas, retos y oportunidades del licenciamiento ambiental, a través de los siguientes puntos:

1. Estadísticas de licenciamiento ambiental: Suministro de la base de datos o el listado detallado de todos los proyectos que han sido licenciados o se encuentran en evaluación desde el año 2011, especificando para cada uno de ellos la siguiente información:

- a. Estado de la licencia ambiental (otorgada, en evaluación).*
- b. Clasificación del proyecto: FNCER / no FNCER.*
- c. Tipo de proyecto (hidroeléctrico, fotovoltaico, eólico, línea de transmisión, entre otros).*
- d. Nombre del proyecto.*
- e. Nombre del solicitante / titular del proyecto.*
- f. Departamento donde se localiza el proyecto.*
- g. Municipio(s) donde se desarrolla el proyecto.*
- h. Capacidad de generación en MW.*
- i. Kilómetros de líneas de transmisión, cuando aplique.*
- j. Fecha de otorgamiento de la licencia ambiental.*

k. Etapa del proyecto (preconstrucción, construcción, operación, etc.).

l. Línea de transmisión asociada al proyecto, en caso de existir.

m. Tiempo promedio de licenciamiento, medido desde la fecha de radicación de la solicitud hasta la fecha de respuesta de la ANLA, discriminado por año.

Solicito amablemente que esta información sea entregada en un formato electrónico abierto (Excel, CSV o similar), conforme al principio de acceso a la información pública.

2. Estadísticas y tiempos de trámite Principales causas de requerimientos de información adicional, devoluciones, negaciones o archivo de solicitudes para proyectos del sector eléctrico, indicando su frecuencia.

3. Coordinación interinstitucional

Principales convenios/relacionamientos con las entidades públicas cuyos conceptos, permisos o intervenciones son necesarios o habituales durante la evaluación de proyectos del sector eléctrico, especificando los temas por los cuales son requeridos usualmente.

Identificación de aquellos conceptos o intervenciones que generan mayores tiempos de espera o que son más determinantes en la decisión final.

4. Seguimiento y cumplimiento ambiental

Listado de proyectos del sector eléctrico (incluyendo líneas de transmisión) que cuentan con medidas preventivas, procesos sancionatorios o hallazgos relevantes identificados en visitas de seguimiento durante los últimos 10 años.

Descripción de los incumplimientos más recurrentes identificados en proyectos de infraestructura eléctrica (incluyendo líneas de transmisión).

5. Participación ciudadana y conflictividad socioambiental

Número de procesos de participación ciudadana realizados para proyectos del sector eléctrico desde 2011, indicando tipo de mecanismo (audiencias públicas, espacios informativos, consultas a las comunidades, etc.).

Denuncias ambientales: principales temas o preocupaciones manifestadas por las comunidades en estos procesos, según los registros de la ANLA.

6. Orientaciones técnicas y retos en la evaluación

Lineamientos técnicos, protocolos o criterios específicos utilizados para la evaluación ambiental de proyectos de generación eléctrica y líneas de transmisión.

Principales retos o limitaciones identificadas por la ANLA en la evaluación de proyectos vinculados a la transición energética (p. ej., disponibilidad de información, vacíos normativos, metodologías en actualización, entre otros)."

Al respecto, se anexa un archivo en formato Excel mediante enlace SharePoint, denominado "1. Estadísticas de licenciamiento ambiental", en el cual se relacionan los datos de los

proyectos objeto de licenciamiento ambiental o modificación de la misma por parte de esta Autoridad Nacional, incluyendo la relación de la información solicitada.

En cuanto al literal m), resulta pertinente aclarar que, en el marco de los trámites de evaluación de licencias ambientales para proyectos, esta Autoridad Nacional da cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015¹.

La citada disposición define las etapas o momentos procesales del trámite de licencia ambiental, así como los términos o tiempos bajo los cuales se debe desarrollar cada una de ellas, por lo que enseguida se pasa a exponer:

- 1. Expedición del acto administrativo de inicio:** A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo que da inicio al trámite de la licencia ambiental. Dicho acto se comunicará en los términos de la Ley 1437 de 2011 y será publicado en el boletín oficial de la autoridad ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
- 2. Evaluación del estudio ambiental:** Posterior a la expedición del acto administrativo de inicio, la autoridad ambiental verificará si el estudio ambiental presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales. De ser pertinente, se realizará una visita al proyecto dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.
- 3. Reunión de información adicional:** En caso de no estimarse necesaria la visita, o transcurrido dicho plazo, la autoridad dispondrá de diez (10) días hábiles para convocar a una reunión con el solicitante. Esta será la única oportunidad para que la autoridad requiera información adicional. En este espacio expondrá los requerimientos al EIA para ajustar su contenido para continuar con el trámite, lo cual quedará consignado mediante acta firmada por los asistentes.
- 4. Plazo para la entrega de información adicional:** El solicitante contará con un término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente a la reunión de información adicional, para allegar la documentación requerida. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional, por una única vez y antes del vencimiento, por un mes (1) más, previa solicitud del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. La información entregada deberá limitarse estrictamente a lo solicitado, y no se aceptarán aportes complementarios fuera de los términos establecidos.

En caso de que el solicitante no entregue la información dentro de los plazos estipulados, la Autoridad Ambiental procederá a ordenar el archivo de la solicitud de licencia ambiental mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará en los términos de la ley.

¹ Se aclara que el trámite para las solicitudes de modificación de licencias ambientales se encuentra previsto en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

- 5. Solicitud de conceptos técnicos a otras entidades:** Una vez allegada la información, la autoridad contará con diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos necesarios, los cuales deberán ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles. Durante este periodo, la autoridad continuará con la evaluación de la solicitud.
- 6. Decisión final:** Vencidos los plazos anteriores, la autoridad ambiental dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que declare reunida la información requerida, y proceder a emitir la resolución que otorgue o deniegue la licencia ambiental. La decisión deberá notificarse conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y publicarse en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

No obstante, el término previsto en dicha normativa puede variar, dado que en el marco de las solicitudes de licencia ambiental existen varias aristas o circunstancias en la cuales se deberá suspender el trámite hasta tanto se cumplan con requisitos para su continuidad, de conformidad con los principios que regulan las actuaciones administrativas contenidos en la Ley 1437 de 2011 y los lineamientos expuestos en el Decreto 1076 de 2015, dependiendo a cada caso.

En tal sentido, los artículos 2.2.2.3.6.3. y 2.2.2.3.6.3.A. del Decreto 1076 de 2015 señalan las causales para dar aplicación a la figura jurídica de suspensión sobre los términos del trámite respectivo, en la cuales están:

Artículo 2.2.2.3.6.3:

- Cuando se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue (Parágrafo 3).
- Cuando se requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental (Parágrafo 5).
- Si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre la procedencia de consulta previa. (Parágrafo 8).

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.6.3.A del Decreto mencionado establece que en los procedimientos regulados en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1², la Autoridad Ambiental tiene la facultad de suspender o prorrogar los términos procesales en caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito, ya sea de oficio o a solicitud del interesado.

Por lo anteriormente expuesto, si bien la normativa establece un término de 90 días hábiles para tramitar las solicitudes de licencia ambiental y 60 días hábiles para tramitar las solicitudes

² Por el cual establece el trámite para las solicitudes de modificación de Licencia Ambiental

de modificación, el trámite puede suspenderse sin que implique vencimiento del término. Vale decir que, las circunstancias antes planteadas son factores que dependen de cada caso en concreto, que se alejan de la órbita de las competencias de esta Autoridad Nacional y por la cuales, impiden definir o emitir el respectivo acto administrativo que decida sobre la solicitud de Licencia Ambiental para algunos de los proyectos objeto de evaluación hasta tanto se superen o se cumpla con los requisitos establecidos.

2. Estadísticas y tiempos de trámite

Principales causas de requerimientos de información adicional, devoluciones, negaciones o archivo de solicitudes para proyectos del sector eléctrico, indicando su frecuencia.

i. Principales causas de requerimientos de información adicional

1. Inconsistencias en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG)

Errores en integridad, topología, georreferenciación, duplicidad de identificadores y falta de coherencia entre cartografía, metadatos, imágenes ráster y contenido del EIA, que impiden la correcta visualización y análisis de la información.

2. Desarticulación entre la descripción del proyecto y los componentes técnicos

Diferencias entre lo descrito en los capítulos del Estudio de Impacto Ambiental - EIA y lo representado en el MAG, especialmente en infraestructura, vías de acceso, actividades del proyecto y manejo de aguas de escorrentía.

3. Deficiencias en la delimitación del Área de Influencia

Falta de sustento técnico por componente (hídrico, atmosférico, paisaje y socioeconómico), omisión de vías de acceso, proyectos superpuestos, receptores sensibles y coherencia con pronunciamientos de consulta previa.

4. Caracterización ambiental incompleta o poco representativa

Insuficiente soporte técnico en hidrología, atmósfera, paisaje, biodiversidad y medio socioeconómico, así como debilidades en muestreos, modelaciones, validación en campo y análisis de sensibilidad ambiental.

5. Inconsistencias en la evaluación de impactos ambientales

Falta de coherencia entre impactos identificados, matrices de evaluación, área de influencia, zonificación, Plan de Manejo Ambiental y percepción de los grupos de interés, así como ausencia de definición clara de impactos estandarizados y no estandarizados.

6. Debilidades en la demanda y aprovechamiento de recursos naturales

Insuficiente claridad técnica en la gestión de ocupaciones de cauce y manejo de escorrentía, lo cual dificulta la evaluación de las posibles afectaciones al recurso hídrico y el otorgamiento de permisos ambientales. En varios estudios no se define de manera precisa cómo se realizará el manejo de la escorrentía, especialmente en proyectos con bajo nivel de detalle en la ingeniería, lo que limita a la Autoridad para evaluar impactos y delimitar adecuadamente el área de influencia.

7. Planes de Manejo Ambiental y Plan de Compensación de medio biótico incompletos

- Incluir todos los impactos generados por el proyecto.
- Incorporar el área de influencia definitiva, y coherencia con descripción del proyecto, caracterización, evaluación ambiental y zonificación de manejo ambiental.
- Las medidas de manejo deben responder a la jerarquía de la mitigación (prevención, mitigación, corrección, compensación).
- Incluir indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa (no sólo indicadores de cumplimiento).
- Incluir en los costos estimados todos los relacionados a las actividades propuestas en cada ficha de manejo.

En cuanto al Plan de Compensación:

- Incorporar los porcentajes presentados corresponden a las temáticas en las cuales se hacen requerimientos para los proyectos. Es importante que se tenga claro que el plan de compensación formar parte del EIA, el plan de compensación atiende los impactos del proyecto y debe haber articulación entre todos los componentes del plan de compensación.
- Realizar una relación clara en los impactos atendidos por la compensación y aquellos que no son compensables.
- Los objetivos deben estar alineados con el cómo compensar y los indicadores
- El cómo compensar debe considerar las condiciones actuales del donde compensar, el cual debe ser proporcional al cuanto compensar, estar en la misma unidad biótica (bioma) y subzona hidrográfica, los proyectos lineales pueden cumplir la obligación en la unidad biótica de mayor impacto o mayor factor de compensación.
- El qué y cuánto compensar están relacionados directamente con la caracterización biótica y debe coincidir con todos los impactos bióticos (no solo se compensa lo sujeto de aprovechamiento forestal).
- Cronograma acorde al cumplimiento de los objetivos y debe contener todas las acciones propuestas.
- La propuesta de manejo a largo plazo debe considerar aspectos que garanticen que la medida perdura en el tiempo.

ii. Devoluciones, negaciones o archivo de solicitudes para proyectos del sector eléctrico

En relación con las devoluciones, negaciones y archivos de solicitudes correspondientes a proyectos del sector eléctrico, nos permitimos informar que, desde el año 2011 hasta la fecha, se cuenta con la siguiente información:

Devoluciones: La ANLA no realiza devoluciones de trámites; por lo tanto, no se cuenta con registros asociados a esta categoría.

Negaciones: Se han negado un total de ocho (8) proyectos, correspondientes a:

- Cinco (5) proyectos hidroeléctricos.
- Tres (3) proyectos termoeléctricos.

Archivos: Se han archivado veinticuatro (24) proyectos, distribuidos de la siguiente manera:

- Un (1) proyecto geotérmico.
- Siete (7) proyectos hidroeléctricos.
- Un (1) proyecto eólico.
- Dos (2) proyectos fotovoltaicos.
- Ocho (8) proyectos de líneas de transmisión.
- Una (1) subestación con su respectiva línea de evacuación.
- Cuatro (4) proyectos termoeléctricos.

3. Coordinación interinstitucional

- Principales convenios/relacionamientos con las entidades públicas cuyos conceptos, permisos o intervenciones son necesarios o habituales durante la evaluación de proyectos del sector eléctrico, especificando los temas por los cuales son requeridos usualmente.

- Identificación de aquellos conceptos o intervenciones que generan mayores tiempos de espera o que son más determinantes en la decisión final.

En la evaluación de proyectos del sector eléctrico, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mantiene una coordinación permanente con diversas entidades públicas cuyos conceptos, permisos o intervenciones son necesarios para garantizar un análisis ambiental integral y técnicamente sustentado. Dicha coordinación no se desarrolla en el marco de convenios interinstitucionales, sino conforme a las competencias, obligaciones y mecanismos de articulación establecidos en la normatividad ambiental vigente.

En el caso de las licencias ambientales de competencia de la ANLA, el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 establece como obligación de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área del proyecto emitir concepto técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental que les sea radicado, particularmente en lo relacionado con

el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dentro de los términos definidos por la norma. Estos pronunciamientos constituyen insumos relevantes para la evaluación ambiental. No obstante, en los eventos en que dichas autoridades no se pronuncien dentro del término legal, la ANLA se encuentra facultada para pronunciarse directamente en el acto administrativo que decida de fondo sobre la licencia ambiental.

Adicionalmente, la evaluación ambiental requiere la articulación con entidades como el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para la determinación de la procedencia de procesos de consulta previa; así como con autoridades del sector minero-energético y de ordenamiento territorial, para la verificación de compatibilidad sectorial y territorial. De igual forma, se interactúa con otras entidades técnicas del orden nacional o regional cuando el proyecto involucra infraestructuras, servidumbres o áreas de especial interés, todo ello en el marco de las funciones legales asignadas a cada entidad y sin que medien instrumentos convencionales adicionales.

En este contexto, y como se indicó anteriormente, los conceptos emitidos por la DANCP y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resultan especialmente determinantes para la toma de decisión en los trámites de licenciamiento ambiental, en la medida en que están directamente asociados al cumplimiento de derechos fundamentales y colectivos, así como a restricciones de orden ambiental de carácter superior. En consecuencia, la oportunidad y el contenido de dichos pronunciamientos pueden incidir de manera significativa en los tiempos de evaluación y en la viabilidad ambiental de los proyectos del sector eléctrico.

4. Seguimiento y cumplimiento ambiental

- Listado de proyectos del sector eléctrico (incluyendo líneas de transmisión) que cuentan con medidas preventivas, procesos sancionatorios o hallazgos relevantes identificados en visitas de seguimiento durante los últimos 10 años.

Nos permitimos informar que en el documento Excel adjunto denominado “sancionatorios” consolida la información de seguimiento y cumplimiento ambiental en el sector energía en general, durante el periodo 2015–2025. En la hoja Excel de medidas preventivas se registran las acciones impuestas en este sector, con un total de **54 medidas** distribuidas año por año. Posteriormente, se detallan las investigaciones sancionatorias y las actuaciones (828) derivadas de cada proceso, evidenciando la gestión institucional frente a hallazgos relevantes en visitas de seguimiento. Finalmente, se presenta un balance de **253 expedientes** relacionados con el sector energía, discriminando su estado actual (archivados, activos, inactivos o remitidos), lo que permite identificar los incumplimientos más recurrentes y fortalecer la trazabilidad de las decisiones administrativas.

Adicionalmente, se remite el listado de los proyectos del sector eléctrico correspondientes a las regiones Norte Orinoquia – Catatumbo, Medio Magdalena, Sur Orinoquia – Amazonas, Alto Magdalena, Caribe y Pacífico – Río Cauca, asociados a seis (6) de los grupos internos de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.

Para las regiones Caribe, Pacífico – Río Cauca y Alto Magdalena, los listados se remiten en formato Excel mediante enlace de SharePoint, disponible en la carpeta identificada como “4. Seguimiento y cumplimiento ambiental”. Por su parte, los listados correspondientes a las regiones Sur Orinoquia – Amazonas, Norte Orinoquia – Catatumbo y Medio Magdalena se presentan en formato escrito a continuación:

Región Medio Magdalena:

En atención a su solicitud, nos permitimos listar los proyectos que desde la Regional Medio Magdalena, cuentan con inicio de procesos sancionatorios y/ medidas preventivas:

- LAM3888: Central Hidroeléctrica Calderas
- LAM0273: CENTRAL TERMoeLECTRICA PAIPA (TERMOPAIPA)
- LAM0367: AMPLIACION DE LA CENTRAL CONSTRUCCION DE UNA CENTRAL A GAS - TERMOCENTRO-PLANTA DE GAS TURBOGAS CENTRO
- LAM1252: Línea de transmisión La Sierra – Doña Juana a 230 Kv.
- LAV0019-00-2018: SUBESTACIÓN PALENQUE 230 KV Y LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS - - Licencia Ambiental.
- LAM0807: TERMOELÉCTRICA LA SIERRA.
- LAM1582: APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO PORCE III,
- LAM3823: Proyecto Hidroelectrico Porce II
- LAV0026-14: MAGDALENA MEDIO A 230 KV - MAGDALENA MEDIO A 230 KV - Licencia Ambiental.
- LAV0033-00-2016: SUBESTACIÓN NORTE 500 kv Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 kv Y NORTE SOGAMOSO 500 kv - UPME 01 DE 2013 - - Licencia Ambiental.
- LAM0991: Subestación Malena y conexiones anexas a 230 Kv.
- LAM2574: CENTRAL HIDROELECTRICA JAGUAS - SAN RAFAEL ANTIOQUIA
- LAM2216: Línea de transmisión circuito sencillo a 230 kv Primavera - Guatiguara - Tasajero
- LAM0237: PROYECTO HIDROELECTRICO RIO SOGAMOSO
- LAM2942: Línea de transmisión a 500 kv circuito sencillo Primavera Bacata y Obras Asociadas.
- LAM4472: Construcción y Operación de la Subestación a 500 kv y sus líneas de transmisión eléctrica asociadas.
- LAM1251: Línea de transmisión segundo circuito Guatapé – Jaguas a 230 Kv.
- LAM0392: Línea de transmisión eléctrica a 230 Kv, denominada Sochagota – Guatiguara
- LAM1057: PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA TERMOMERIELECTRICA.
- LAM4313: Línea Subestación Comuneros – Campo 22 a 230 Kv y Obras Asociadas.

- LAM5984: Solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Conexión subestación Sogamoso 230 y 500 kV al sistema interconectado Nacional - STN”
- LAV0044-00-2017: SUBESTACION ELECTRICA SAN ANTONIO A 230 KV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS
- LAM2575: CENTRAL HIDROELECTRICA SAN CARLOS - SAN CARLOS ANTIOQUIA
- LAM2576: CENTRAL HIDROELECTRICA PLAYAS - SAN CARLOS ANTIOQUIA. - CENTRAL HIDROELECTRICA GUATAPE
- LAV0068-00-2016: LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA A LA CONEXIÓN PORCE III- SOGAMOSO A 500 KV - - Licencia Ambiental.

Región Norte Orinoquia – Catatumbo

Se informa que los proyectos correspondientes a los expedientes LAM0077 – Central Termoeléctrica Termotasajero y LAM6096 – Construcción y Operación de la Unidad Termotasajero II, en lo relacionado con los últimos seguimientos ambientales realizados, la imposición de medidas preventivas, la existencia de procesos sancionatorios y los requerimientos derivados de dichos seguimientos ambientales, de la siguiente manera:

1. **Expediente LAM0077** - Central Termoeléctrica Termotasajero, Licencia Ambiental vigente y otorgada mediante Resolución 332 del 4 de abril de 1988.

- **Titular:**
TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

- **Objetivo del Proyecto:**

Construcción y operación de una central termoeléctrica para la generación de energía eléctrica mediante el uso de carbón como combustible, con una capacidad instalada de 150 MW nominales, conectada al sistema eléctrico nacional.

- **Etapas del Proyecto:**
Operación.

- **Últimos seguimientos ambientales realizados**

-Concepto Técnico No. 9302 del 26 de diciembre de 2023, con visita presencial realizada los días 2 y 3 de octubre de 2023, acogido mediante el Acta de Seguimiento y Control Ambiental No. 1018 del 22 de diciembre de 2023.

-Concepto Técnico No. 7383 del 30 de septiembre de 2024, con visita presencial realizada los días 13 y 14 de agosto de 2024, acogido mediante el Acta de Seguimiento y Control Ambiental No. 850 del 30 de octubre de 2024.

-Concepto Técnico No. 8351 del 29 de septiembre de 2025, con visita presencial realizada los días 12 y 13 de agosto de 2025, acogido mediante el Acta de Reunión de Control y Seguimiento No. 742 del 30 de septiembre de 2025.

- Medidas preventivas

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, no se evidencian medidas preventivas asociadas al expediente LAM0077.

- Procesos sancionatorios

Según consulta realizada en el SILA, no se registran procesos sancionatorios ambientales asociados al expediente LAM0077.

2. Expediente LAM6096 - Construcción y Operación de la Unidad Termotasajero II, Licencia Ambiental vigente y otorgada mediante Resolución 332 del 04 de abril de 1988.

- Titular:

TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.

- Objetivo del Proyecto:

Construcción y operación de una unidad adicional de generación termoeléctrica a carbón pulverizado, con una capacidad neta nominal de 161,6 MW, complementaria a la central Termotasajero I.

- Etapa del Proyecto:

Operación.

- Últimos seguimientos ambientales realizados

- Concepto Técnico No. 9315 del 26 de diciembre de 2023, con visita presencial realizada los días 4 y 5 de octubre de 2023, acogido mediante el Acta de Seguimiento y Control Ambiental No. 1017 del 22 de diciembre de 2023.
- Concepto Técnico No. 8168 del 30 de octubre de 2024, con visita presencial realizada los días 15 y 16 de agosto de 2024, acogido mediante el Acta de Seguimiento y Control Ambiental No. 851 del 30 de octubre de 2024.
- Concepto Técnico No. 9621 del 31 de octubre de 2025, con visita presencial realizada los días 14 y 15 de agosto de 2025, acogido mediante el Acta de Reunión de Control y Seguimiento No. 848 del 31 de octubre de 2025.

- Medidas Preventivas:

De acuerdo con la información registrada en el SILA, no se evidencian medidas preventivas asociadas al expediente LAM6096.

- Procesos Sancionatorios:

Según consulta realizada en el SILA, se identifica el proceso sancionatorio ambiental SAN0161-00-2019, iniciado mediante Auto 6094 del 23 de diciembre de 2015, en el cual se formularon cuatro (4) cargos relacionados, de manera general, con:

- No informar el inicio de actividades.
- Intervención de un área mayor a la autorizada.
- No implementación de medidas del PMA, específicamente en manejo de suelos y aguas lluvias.
- No presentación del Plan de Inversión Forzosa del 1%.

3. Requerimientos derivados de los seguimientos Expedientes LAM0077 y LAM6096

De manera general, los seguimientos han generado, entre otros, requerimientos asociados a:

- Cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental – PMA.
- Obligaciones relacionadas con vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas al río Zulia.
- Control de emisiones atmosféricas (material particulado) y ruido.
- Presentación y cumplimiento del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.
- Atención de medidas y acciones del Plan de Gestión Social.

• Región Sur Orinoquia – Amazonas

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	TITULAR	ÚLTIMO CONCEPTO	ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO
LAM0514	Central Hidroeléctrica de Chivor	AES COLOMBIA & CIA. S.C.A. E.S.P.	1941 del 31 de marzo de 2025	Acta 71 del 31 de marzo de 2025
LAM0529	Operación de la Central Hidroeléctrica del Guavio	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	1911 del 31 de marzo de 2025	Acta 69 del 31 de marzo de 2025
LAM4978	Línea Eléctrica de 230 Kv Subestación Chivor - Campo Rubiales	PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA.	10616 del 27 de noviembre de 2025	Acta 908 del 27 de noviembre de 2025
LAV0064-00-2017	Construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP	5741 del 29 de julio de 2025	Acta 533 del 30 de julio de 2025
LAV0071-00-2017	Subestación Suria 230 kV y Líneas De Transmisión Asociadas	DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P	3890 del 30 mayo de 2025	Acta 323 del 3 de junio de 2025
LAV0071-00-2022	Construcción y puesta en servicio de la conexión entre pórtico y equipos de salida de la nueva subestación Suria y el pórtico y equipos de llegada de la nueva subestación Santa Helena Baja (Sector 1) en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta	ELECTRIFICADORA DEL META S.A.E.S. – EMSA	4656 del 27 de junio de 2025	Acta 426 del 3 de julio de 2025

– Descripción de los incumplimientos más recurrentes identificados en proyectos de infraestructura eléctrica (incluyendo líneas de transmisión).

En lo que respecta a la descripción de los incumplimientos más recurrentes en proyectos de infraestructura eléctrica, incluyendo líneas de transmisión, se precisa que esta Autoridad no cuenta con un escalafón formal que jerarquice dichas conductas. Sin embargo, del análisis de las actuaciones administrativas adelantadas en los últimos diez años se evidencian patrones comunes que han motivado la imposición de medidas preventivas y la apertura de investigaciones sancionatorias. Entre ellos se destacan: la ejecución de obras en áreas no autorizadas por la licencia ambiental; la afectación de coberturas vegetales y suelos sin las medidas de manejo aprobadas; la realización de actividades constructivas sin contar con los permisos ambientales requeridos; la deficiencia en la gestión de residuos sólidos y peligrosos;

y el incumplimiento en la implementación de programas de manejo de fauna, flora y recursos hídricos.

Estos hallazgos, si bien no constituyen un listado jerarquizado, reflejan las conductas más frecuentes que han motivado la imposición de medidas preventivas y la apertura de actuaciones sancionatorias, permitiendo a la entidad orientar acciones de control y fortalecer la trazabilidad de las decisiones administrativas en el sector energía.

5. Participación ciudadana y conflictividad socioambiental

- Número de procesos de participación ciudadana realizados para proyectos del sector eléctrico desde 2011, indicando tipo de mecanismo (audiencias públicas, espacios informativos, consultas a las comunidades, etc.).

La ANLA promueve la participación ciudadana a través de la Ruta de la participación en el licenciamiento ambiental, con el objetivo de garantizar la inclusión y transparencia en la toma de decisiones sobre proyectos, obras y actividades sujetos a licenciamiento ambiental. Para conocer más información sobre los mecanismos de participación, le invitamos a consultar la Estrategia de Participación de la ANLA (2023) en: <https://www.anla.gov.co/images/documentos/politicas/participacion/2024-04-11-anla-Estrategia-Participaci%C3%B3n-ANLA.pdf>

De acuerdo con su solicitud, le presentamos la siguiente información:

Audiencias Públicas Ambientales: Es un mecanismo de participación que tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.1.3., señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, así:

- En la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad con licencia ambiental u otro instrumento de manejo ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.

En la siguiente tabla se presentan las Audiencias Públicas Ambientales celebradas relacionadas con proyectos de energía competencia de esta Autoridad Ambiental:

Expediente	Tema	Auto de la APA	Fecha reunión informativa	Fecha celebración la Audiencia Pública Ambiental
LAV0005-13	Nueva Esperanza Línea de Transmisión a 230 Kv	Auto 2202 del 18 de julio de 2013	14/08/2013 - 15/08/2013 - 16/08/2013	26/09/2013
LAV0006-13	Línea de Transmisión Nueva Esperanza 500 kv	Auto 2204 del 18 de julio de 2013	08/08/2013 - 09/08/2013 - 12/08/2013	17/09/2013
LAV0005-12	UPME - 02 2009 Subestación Armenia a 230Kv y Líneas de Transmisión Asociadas	Auto 1976 del 2 de julio de 2013	29/07/2013	15/08/2013
LAM4697	Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte o Porvenir II	Auto 1621 del 5 de mayo de 2014	11/06/2014 - 13/06/2014	3/07/2014
LAM5678	Hidroeléctrico Piedra del Sol - San Gil, Socorro, Pinchote y Cabrera	Auto 2842 del 21 de julio del 2015	14/10/2015	7/11/2015
LAM4090	Proyecto hidroeléctrico "El Quimbo"	Auto 2997 del 1 de Julio de 2016	11/10/2016 - 12/10/2016 - 13/10/2016 - 14/10/2016 - 15/10/2016	11/11/2016 - 12/11/2016
LAM0273	Central Termoeléctrica de Paipa	Auto 06332 del 22 de Diciembre de 2016	23/01/2017	28/01/2017
LAV0040-00-2016	UPME-03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas	Auto 02666 del 29 de Mayo de 2018	25/06/2018	25/07/2018
LAV0071-00-2017	Subestación Suria 230 KV y Línea de Transmisión Asociada	Auto 01207 del 21 de Marzo de 2018	12/04/2018	19/05/2018
LAM2233	Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango	Auto 05187 del 9 de Noviembre de 2017	11/12/2017 - 13/12/2017 - 15/12/2017	25/01/2018
LAM0237	Hidroeléctrico Sogamoso	Auto de Inicio 04009 del 13 de junio 2019/ Auto 08687 del 09 de Octubre de 2019	21/11/2019	6/12/2019

Radicación: 20262300077851

Fecha: 27 ENE. 2026

Expediente	Tema	Auto de la APA	Fecha reunión informativa	Fecha celebración la Audiencia Pública Ambiental
LAV0033-00-2016	UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE · SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL 11 Julio 2019	Auto 04080 del 14 de junio de 2019	31/07/2019 - 04/08/2019 08/08/2019 - 10/08/2019 - 11/08/2019	30/08/2019 - 04/09/2019 - 08/09/2019
LAV0064-00-2017	Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando	Auto 07670 del 5 de diciembre de 2018	20/01/2019	17/02/2018 - 17/02/2019
LAV0017-00-2019	Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 de 2016	Auto 009791 del 16 de octubre de 2020	26/10/2020 - 28/10/2020 - 30/10/2022	18/11/2020 - 19/11/2020
LAV0047-00-2022	UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia - Alférez	El trámite fue suspendido mediante Auto No. 00861 Del 17 de febrero de 2023 Auto N° 00139 del 17 de enero de 2023	22/02/2023 23/02/2023 24/02/2023 25/02/2023 26/02/2023 28/02/2023 01/03/2023 02/03/2023	28/03/2023 30/09/2023
LAV0019-00-2024	Proyecto Interconexión Carreles A 230 mil voltios.	Auto N° 008233 del 26 de septiembre de 2024	9/11/2024	30/11/2024
LAV0047-00-2022	UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia – Alférez.	El trámite fue suspendido mediante Auto No. 00861 Del 17 de febrero de 2023 Auto N° 00139 del 17 de enero de 2023	29/08/2024 30/08/2024 31/08/2024	28/09/2024 29/09/2024

Intervención en los procedimientos administrativos ambientales (terceros intervinientes): Es un mecanismo a través del cual, cualquier persona natural o jurídica tiene la posibilidad de intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Por acción positiva de la ANLA, se ha reconocido que el tercero interesado en las actuaciones administrativas ambientales podrá hacer efectivo el derecho de intervención y participación, en la etapa de control y seguimiento (como fase de ejecución del proyecto).

Ahora bien, es importante indicar que, a partir del año 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) consolidó el reconocimiento formal de terceros intervinientes en los diferentes expedientes ambientales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 99 de 1993. Este reconocimiento otorga legitimación para intervenir en los procedimientos de evaluación y seguimiento ambiental, permitiendo a los interesados presentar observaciones, aportar información técnica y jurídica, y ejercer los derechos que les confiere el ordenamiento jurídico.

En el periodo reportado, se reconocieron 153 terceros intervinientes en la etapa de Evaluación Ambiental y 213 en el seguimiento Ambiental, lo que evidencia la relevancia de este mecanismo para garantizar la transparencia y la participación efectiva en la gestión ambiental. Es importante precisar que la cifra corresponde al número de oportunidades en que se ha efectuado el reconocimiento, y no al total de personas, dado que un mismo tercero puede intervenir en varios expedientes conforme a su interés legítimo.

El reconocimiento de terceros intervinientes constituye una herramienta esencial para la materialización del principio de participación ciudadana y del derecho al debido proceso administrativo. Este mecanismo permite que actores con interés directo en los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, tales como comunidades, organizaciones sociales y autoridades locales, ejerzan sus derechos y contribuyan al análisis integral de los impactos y medidas de manejo ambiental.

Espacios de Participación Ampliada: son espacios de interacción convocados por la ANLA al inicio de la visita técnica de evaluación y/o de seguimiento ambiental, y como parte integral de las mismas, para ampliar la convocatoria y la participación en el que se involucran actores interesados que puedan recibir y brindar insumos e información específica que resulte pertinente para la toma de decisión de la Autoridad Ambiental.

Cabe destacar que estos espacios, creados por iniciativa institucional en 2022 y que se priorizan para proyectos de acuerdo con criterios de complejidad y conflictividad, no reemplaza

las instancias propias de las visitas técnicas ni excluye el ejercicio de otros mecanismos de participación ciudadana.

En la siguiente tabla se presentan los Espacios de Participación Ampliada relacionados con proyectos de energía competencia de esta Autoridad Ambiental que ha sido realizados desde el año 2022:

Proyecto	Expediente	Etapas	Departamento	Municipio	Fecha
Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	LAM4090	Seguimiento	Huila	Neiva	08/11/2022
Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	LAM4090	Seguimiento	Huila	Hobo	09/11/2022
Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	LAM4090	Seguimiento	Huila	Garzón	10/11/2022
UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas	LAV0044-00-2016	Seguimiento	Cundinamarca	Subachoque	02/02/2024
UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas	LAV0044-00-2016	Seguimiento	Cundinamarca	Tabio	02/02/2024
UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas	LAV0044-00-2016	Seguimiento	Cundinamarca	Cogua	05/02/2024

Participación durante las visitas técnicas de evaluación y seguimiento y control ambiental: estos espacios son habilitados para que las comunidades, autoridades locales y otros grupos de valor puedan expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones, los cuales son insumos significativos para la elaboración del concepto técnico y en la toma decisión ambiental de los proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA, entre ellos, los relacionados al sector de energía. Estos espacios se realizan en el marco de las vistas técnicas que realiza la Autoridad durante el trámite de evaluación de un proyecto, obra o actividad, y en las visitas de seguimiento y control ambiental

En ese marco, las evidencias o aportes presentados por las comunidades en el desarrollo de los procedimientos administrativos son tenidos en cuenta basados en los siguientes criterios:

1. Pertinencia: que la información se relacione directamente con los aspectos ambientales, sociales o culturales del proyecto, obra o actividad objeto de trámite en el marco de las funciones y competencias de esta Autoridad Ambiental.

2. Idoneidad: Que los hechos o situaciones expuestas se presenten de forma comprensible, indicando lugar, fecha y contexto, y, cuando sea posible, acompañadas de soportes documentales, fotográficos, técnicos o testimoniales que faciliten su contraste técnico.

3. Presentación por canales oficiales de atención al ciudadano: sin exigir formatos técnicos especializados, conozca los canales en este enlace: <https://www.anla.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion>.

4. Respeto y buena fe: las comunicaciones deben observar los principios de respeto, objetividad, así como disposición al diálogo, escucha activa las cuales buscan precisamente atender sus solicitudes y fortalecer los canales de diálogo.

De esta manera, la Autoridad garantiza que la participación de las comunidades sea efectiva integrando sus observaciones y evidencias al análisis técnico y jurídico dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental, fortaleciendo la transparencia en la toma de decisiones.

- Denuncias ambientales: Principales temas o preocupaciones manifestadas por las comunidades en estos procesos, según los registros de la ANLA.

En ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 376 de 2020, y con base en las denuncias ambientales y PQRS recepcionadas y analizadas en cada uno de los seguimientos realizados a los proyectos de infraestructura eléctrica, incluidos proyectos de generación, subestaciones y líneas de transmisión se encuentran los siguientes:

- La apertura de compuertas radiales de embalses sin contar medidas de manejo y control ambiental, generando aporte de sedimentos y presuntas afectaciones al recurso hídrico.
- La captación de aguas superficiales y subterráneas en puntos no autorizados, así como el uso del recurso hídrico sin contar con concesión ambiental o sin surtir el trámite de modificación de la licencia ambiental, incluyendo captaciones en quebradas, ríos y pozos profundos para actividades asociadas a subestaciones y campamentos.
- Vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales en sitios diferentes a los autorizados, el exceso de caudales de vertimiento aprobados y la operación de sistemas de tratamiento sin autorización ambiental expresa.
- El sobre paso en oxígeno disuelto aguas abajo de presas, afectando la calidad del recurso hídrico, generando riesgos sobre la flora y fauna acuática, en contravención de

los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

- El aprovechamiento forestal sin autorización, o sin presentar los actos administrativos que lo habilitan, incluyendo la tala de individuos arbóreos en vanos, torres y servidumbres de líneas de transmisión, sin reporte de volúmenes, especies, ubicación geográfica ni disposición final de la biomasa resultante.
- La intervención de áreas en veda de flora vascular y no vascular, sin contar con medidas de manejo y/o propuestas aprobadas por esta Autoridad Nacional, incumpliendo con las obligaciones de recuperación de áreas afectadas.
- La construcción de torres, obras civiles y adecuaciones dentro de zonas de exclusión ambiental, o en áreas distintas a las autorizadas en la licencia ambiental, incluyendo bodegas, patios de acopio y accesos provisionales que no contaban con aprobación mediante acto administrativo ejecutoriado.
- La disposición de materiales sobrantes en Zonas de Disposición de Material Excedente (ZODME) no autorizadas o sin estar contempladas en los instrumentos de manejo y control ambiental aprobados.
- El incumplimiento de las medidas de manejo geotécnico, evidenciado en los procesos erosivos activos y recurrentes, y falta de reconfiguración morfológica en sitios de torres, pese a requerimientos reiterados en actas de seguimiento.
- La no implementación o implementación deficiente de medidas para el control de emisiones atmosféricas, tales como el uso de carbón con contenidos de azufre superiores a los autorizados, la falta de cubrimiento de patios de almacenamiento de cenizas y el incumplimiento de fichas de manejo del PMA orientadas al control de emisiones fugitivas.
- La realización de monitoreos ambientales sin cumplir los protocolos técnicos ni contar con laboratorios acreditados por el IDEAM, o la omisión total de campañas de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido, olores ofensivos y comunidades hidrobiológicas.
- La falta de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) o entrega incompleta de los mismos, así como la omisión de soportes técnicos, cadenas de custodia, reportes de laboratorio y evidencias documentales, lo cual ha dificultado el ejercicio efectivo de control y seguimiento por parte de la Autoridad.
- Falta de actualizaciones permanentes en el Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Contingencias, desconociendo que la dinámica de los proyectos cambia conforme a las normativas ambientales vigentes y a los diversas condiciones de riesgo que varían

año a año, lo cual no permite tener medidas de manejo asentadas a la realidad de cada uno de los proyectos.

- La no ejecución o ejecución extemporánea de la inversión forzosa de no menos del 1%, incluyendo la falta de soportes contables, certificaciones, actualización de bases de liquidación y acreditación de la adquisición de predios y ejecución de proyectos ambientales asociados.
- El incumplimiento de obligaciones sociales y de participación comunitaria, tales como la no realización o no acreditación de talleres, socializaciones, atención a PQRS, compensaciones por limitación al derecho de dominio, programas de reasentamiento y divulgación del PMA y del Plan de Contingencias.
- La obstaculización al ejercicio de seguimiento y control ambiental, derivada de la reiterada no atención de requerimientos formulados mediante actos administrativos tales como autos, actas de seguimiento y resoluciones, en distintos periodos y fases de los proyectos.

6. Orientaciones técnicas y retos en la evaluación

- Lineamientos técnicos, protocolos o criterios específicos utilizados para la evaluación ambiental de proyectos de generación eléctrica y líneas de transmisión.

- Principales retos o limitaciones identificadas por la ANLA en la evaluación de proyectos vinculados a la transición energética (p. ej., disponibilidad de información, vacíos normativos, metodologías en actualización, entre otros).

Respecto al particular, es importante mencionar que esta Autoridad Nacional para evaluar las solicitudes de Licencia Ambiental debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, sobre los cuales sobre sale la presentación del Estudio de Impacto Ambiental -EIA, el cual es el insumo técnico para identificar la información, caracterización del área de influencia, demanda de recursos naturales, evaluación de impactos, evaluación económica, entre otros aspectos relacionados con el proyecto obra o actividad, convirtiéndose en una guía para resolver dichas solicitudes, en virtud del artículo 2.2.2.3.5.1 del referido decreto.

Cabe señalar que el Estudio de Impacto Ambiental -EIA deberá ser elaborado de conformidad con:

- La Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada por la Resolución 1402 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA dependiendo la naturaleza de cada proyecto.

- La herramienta para la presentación de la información geográfica y alfanumérica en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2182 de 2016. Esto, con el fin de facilitar la gestión y análisis de la información geoespacial asociada a los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental.

Sumado a lo anterior, esta Autoridad Nacional luego de analizar el contenido de dicho estudio, llevará a cabo la respectiva visita técnica de campo, a fin de verificar los requisitos establecidos en las guías y términos de referencia aplicables, como el cumplimiento a la normativa ambiental. En tal sentido, y en caso de que se requiera se debe adelantar la Reunión de Información Adicional con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, para surtir el trámite de solicitud de licencia ambiental, el cual se continuará con lo establecido en el citado artículo y así emitir la decisión de fondo correspondiente.

Ahora bien, en cuanto a los principales retos, es importante señalar que existen situaciones externas o extraordinarias que se pueden dar dentro del curso de un trámite administrativo de licenciamiento ambiental y que la normativa ambiental ha contemplado; de manera general destacan como las más comunes los pronunciamientos sobre las solicitudes de sustracción de áreas de reservas forestales por parte de la autoridad ambiental competente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o Corporaciones Autónomas Regionales). Cabe aclarar que, si bien esta situación está contemplada en la norma, indicamos que dichas situaciones son externas como quiera que dichos pronunciamientos están fuera de la órbita de la competencia de esta Autoridad Nacional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011.

De tal manera, y en atención a los principios que regulan las actuaciones administrativas, esta Autoridad Nacional en virtud del parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 ha dado aplicación de la figura jurídica de suspensión de términos de manera expedida, con el propósito de que el solicitante trámite ante la autoridad ambiental competente el respectivo pronunciamiento mediante acto administrativo y lo presente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para proceder con la evaluación ambiental del proyecto y su respectiva viabilidad o no.

No obstante, y en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.6.3. del referido decreto, esta Autoridad Nacional convoca al solicitante del trámite de licenciamiento ambiental a la etapa de Reunión de Información Adicional, a fin de requerir información necesaria para la toma de decisión, a través de los cuales esta Autoridad Nacional busca desde ese momento, que el solicitante adelante las actuaciones pertinentes en lo relacionado con la obtención del pronunciamiento sobre la sustracción de áreas de importancia ambiental.

Sumado a lo anterior, en el marco de los trámites de licenciamiento ambiental se han presentado elementos de conflictividad socioecológica muchos de las cuales se asocian a temas de intervención en especial sobre áreas de reservas y/o áreas de importancia ambiental, servidumbres, diseños y trazados de líneas de transmisión entre otros.

De lo anterior es importante aclarar que en lo que respecta a diseños y trazados, estos se suscriben bajo la discrecionalidad de quien pretenda desarrollar el proyecto, por lo tanto, esta Autoridad Nacional carece de competencia frente a la determinación de los mismos.

Ahora bien, frente a estos elementos de conflictividad socioecológica esta Autoridad Nacional en aras de proporcionar información eficaz y oportuna frente al trámite de licenciamiento ambiental, fortalece sus mecanismos de información y participación ciudadana a través de visitas técnicas al territorio para verificación aspectos ambientales y por supuesto sociales, Espacios de Participación Ampliada - EPA, en los cuales se busca dar respuesta y atender de manera oportuna a los grupos de valor presentes en el territorio.

Participación que desarrolla de manera abierta a través de invitaciones, comunicados de prensa, videos informativos y cartillas, que además son compartidos con las Autoridades Municipales, líderes de Juntas de Acción Comunal, representantes de las veedurías, organizaciones sociales (fundaciones, ONG entre otras) que estén interesadas en el proyecto.

Finalmente se informa que se remite para su conocimiento y fines pertinentes las listas de los proyectos energéticos solicitadas en los numerales primero y cuarto, la cual ha sido vinculada en el enlace SharePoint adjunto, y está disponible en las carpetas denominadas “1. Estadísticas de licenciamiento ambiental” y “4. Seguimiento y cumplimiento ambiental”.

Para abrir el enlace, es necesario presionar control + clic sobre el vínculo y esto le direccionará a la información compartida; en caso de que el vínculo no abra directamente, debe copiar la dirección en una nueva página de su navegador web.

https://anla.sharepoint.com/:f:/s/SMPCA_GSC/IgAdbzq6kMaZTo6R7heEIlbFASurJt1uuQA6LjLHuAMydgo?e=iFrHj

A continuación, se muestra la información contenida en el enlace remitido.

Microsoft 365

SG

SMPCA_GSC

Editar en vista de cuadrícula

Descargar

Exportar a Excel

Integrar

Documentos > DPE-ECOS ENERO 2026 > PQRSD-18248-2025

Nombre	Modificado	Modificado por
1. Estadísticas de licenciamiento ambie...	Hace 4 días	Christian David Sabogal Torres
4. Seguimiento y cumplimiento ambien...	Hace 4 días	Christian David Sabogal Torres

Información cargada mediante enlace SharePoint

Fuente: SharePoint

Agradecemos descargar la información tan pronto sea recibido este oficio, en razón a que el vínculo remitido tiene una caducidad de 15 días calendario, posteriores a los cuales no se podrá acceder y se eliminará la información por temas de capacidad del micrositio, en cuyo caso deberá elevar su solicitud nuevamente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
CHRISTIAN DAVID SABOGAL TORRES (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 24 de 25

Radicación: 20262300077851

Fecha: 27 ENE. 2026

ADRIANA CAROLINA MORENO MORENO (COORDINADORA DEL GRUPO DE ENERGIA ELECTRICA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES)
WILLIAM CASTRO PARRAGA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)
MARIA FERNANDA RIZO QUINTERO (CONTRATISTA)
HERNAN ORLANDO GONZALEZ VEGA (CONTRATISTA)
SANDRA CARMONA CORTES (CONTRATISTA)
LILIANA LIMA LOZANO (CONTRATISTA)
GLORIA DEL PILAR GARZON GARZON (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO (CONTRATISTA)
DARIO CORREA QUINONEZ (CONTRATISTA)
PAULA GABRIELA BALCERO CONTRERAS (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)
DIANA AMALIA ORTIZ MONCADA (CONTRATISTA)
JANETH VANEGAS CARRION (CONTRATISTA)
VICTOR JOSE DOMINGUEZ HERNANDEZ (CONTRATISTA)
LUISA MARIA RUIZ CEBALLOS (CONTRATISTA)

Revisó:

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
ADRIANA CAROLINA MORENO MORENO (COORDINADORA DEL GRUPO DE ENERGIA ELECTRICA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES)
CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ (COORDINADORA DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS)
ANGELA LILIANA REYES VELASCO (COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA)
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO (COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE)
GISELA GUIJARRO CARDOZO (COORDINADOR DEL GRUPO DE MEDIO MAGDALENA)
LUISA FERNANDA RAMIREZ LEGUIZAMON (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No

Anexos: Si

- Mediante enlace Sharepoint

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.